

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Julio 16 de 1980

NUM. 3948

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado.

## EDICTO

**María Soledad Jiménez Izquierdo.**

Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 212/980, relativo a Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor Alejandro López Gaspar, en contra de la señora María Soledad Jiménez Izquierdo, se dictó un acuerdo que dice:

“... Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, junio doce de mil novecientos ochenta.— Por presentado el señor Alejandro López Gaspar, por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, en contra de la señora María Soledad Jiménez Izquierdo, quien tiene su domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII 278, 282 y demás relativo del Código Procesal Civil, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En virtud de que la demandada María Soledad Jiménez Izquierdo, es de domicilio ignorado con apoyo en el artículo 121 fracción II del enjuiciamiento civil expídase los Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces de tres en tres días en el diario de mayor circulación que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del

término de treinta días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Se tiene autorizada para oír citas y notificaciones a la C. Licenciada Laura Zurita de Arellanos, en el domicilio señalado en la demanda.— Notifíquese personalmente cúmplase. Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaría Judicial “C” Licenciada Juana Inés Castillo Torres, quien autoriza y da fe.— Al calce dos firmas ilegibles.— Rúbricas.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Al calce una firma ilegible.— Rúbrica.— Quedó inscrito bajo el número 212/980, en el libro de gobierno....”.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil, a los veintisiete días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial “C”

Lic. Juana Inés Castillo Torres.

**Poder Judicial del Estado de Tabasco.**

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer  
Partido Judicial — Jalpa de Méndez Tab.**

**Juzgado Civil de Primera Instancia.  
Distrito Judicial Comalcalco.**

**E D I C T O****Edicto**

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.

En el expediente civil número 26/980, relativo al Juicio de Información de Dominio, promovido por Natividad Ovando Jiménez, se dictó un auto mismo que a la letra dice:

“Jalpa de Méndez, Tabasco. Marzo treinta y uno de mil novecientos ochenta.— Vistos, atento al contenido de la cuenta Secretarial, se provee:—Téngase por presentado a Natividad Ovando García, señalando para oír citas y notificaciones los estrados de este Tribunal, promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, para acreditar sus derechos que viene ejercitando desde hace más de diez años, del predio urbano ubicado en el Poblado Soyataco de este municipio, con superficie de Cuatro Hectáreas, Cero Cero Areas y Cero Cero Centiáreas, limitados al Norte, con ciento noventa y tres metros con Lorenzo Zapata; al Sur doscientos cuarenta y seis metros cincuenta centímetros con el Doctor Humberto Santos y al Oeste ciento noventa y un metros con Antonio Sánchez; acompañando plano y certificado negativo de no inscripción; fundados en los artículos 1o. 44, 55, 155, 890, 254, 871, 872 y relativos del Código Adjetivo Civil 2932 del Código Substantivo Civil Vigente en el Estado, se le dá entrada, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente, dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; publíquese el presente acuerdo a manera de Edicto en los Periódicos Oficiales del Estado y Diario presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, por tres veces consecutivas y fíjense cédulas en los lugares públicos y en el lugar de la ubicación del predio, notifíquese a los colindantes para efectos legales. Lo proveyó y firma el C. Licenciado Juan Adán Rodríguez Alipi, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado. Doy fé.”.—Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y el Diario Presente que se editan en la Capital del Estado, expido el presente

C. DOYLA HERNANDEZ PALMA.  
Para su conocimiento.

En el expediente civil número 613/980, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Mateo Alcudia Hernández, en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“... Juzgado Civil de Primera Instancia.— Comalcalco, Tabasco, junio nueve de mil novecientos ochenta.— A sus autos el escrito de cuenta.— Visto su contenido y apareciendo que nó fue contestada la demanda en este Juicio, y el término de emplazamiento concluyó según cómputo de la Secretaría visto a fojas doce frente de autos con fundamento en el artículo 265 in-fine del Código de Procedimientos Civiles vigentes se declara la rebeldía a la demandada Doyla Hernández Palma, presumiéndose confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar; en consecuencia de acuerdo con el artículo 616 del mismo ordenamiento legal, no compareciendo al Juicio después de citada en forma la demandada, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y por lo mismo, “todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse a la señora Doyla Hernández Palma, les surtirán por los Estrados de éste Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de las resoluciones que se trate”.— Se manda a recibir el presente negocio a prueba en su período de ofrecimiento por diez días fatales y común a las partes y como lo dispone el artículo 618 de la Ley Adjetiva Civil, publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que da fe.— Firmado.— Una firma ilegible.— A. Mza. Z.— Rúbrica”.

Y para su conocimiento y en vía de notificación expido el presente edicto, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

Atentamente:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Acuerdos.  
C. Alcides Mendoza Zurita.

3 — 1

.....  
en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, al  
Primer día del mes de Julio de 1980.

Atentamente..

La Secretaria Judicial “D” del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez

3 — 1

**EDICTO**

AL C. RODOLFO QUE SUAREZ.  
Donde se encuentre.

En el expediente número 22/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la señora Gloria Pérez Ehuán, se dictó un auto que copiado literalmente dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial del Estado, con sede en Balancán, Tabasco, a doce de junio de mil novecientos ochenta. . . . VISTOS: Por presentada la señora Gloria Pérez Ehuán, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario de su esposo el señor Rodolfo Que Suárez, de quien manifiesta ignorar su domicilio, con fundamento en los artículos 266, 267, Fracción VIII, 283, 289, 291 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, 94, 121 Fracción II, 128, 142, 254 y 255 y concordantes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: 1o.— Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Fórmese expediente por duplicado. Dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.— 2o.— Con las copias simples córrase traslado de ella al demandado Rodolfo Que Suárez, y emplácese para que la conteste dentro del término de nueve días, apercibido de que, sino lo hace, se presumirán confesados los hechos contenidos en la misma. Apareciendo del informe rendido por el Director de Seguridad Pública Municipal que se desconoce el domicilio del demandado, notifíquese por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario “Rumbo Nuevo”, que se edita en la Capital del estado, haciéndole saber al demandado que debe presentarse en la Secretaría de este Juzgado, a ejercitar sus derechos dentro del término de cuarenta días, a partir de la última fecha de la publicación de este edicto.— 3o.— Se tiene a la actora por señalando como domicilio para recibir citas y oír notificaciones la casa marcada con el número quinientos veintiseis de la calle Abasolo de esta ciudad, y autorizando para que a su nombre las reciba aún las personales al Licenciado José Román David Díaz. . . . Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Jaime Nunó García López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaría con quien actúa y da fe. . . . firmas ilegibles. . . . Rúbricas. . . .”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días, y en un periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veinticuatro días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta.— Doy fe.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado.

**EDICTO**

C. María Angela Collado Vda. de Contreras.  
Representada por la Albacea Ana María Collado Calderón y al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio.  
Donde se encuentren.

Que en el expediente número 464/979, relativo al Juicio Ordinario Civil Prescripción Positiva, promovido por Jorge Daniel Granados Traconis, en contra de ustedes, se ha dictado un acuerdo que dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve: A sus autos el escrito presentado por Jorge Daniel Granados Traconis, recibido en diez de octubre del presente año y se acuerda: PRIMERO. Con vista del cómputo formulada por la Secretaría, y no habiendo la demandada Ana María Collado Calderón, albacea de la C. María Angela Collado Vda. de Contreras y el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, producida su contestación dentro del término legal como lo solicita el promovente, y con apoyo en los artículos 265, 616, 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les declara en rebeldía para todos los efectos legales y se le tiene por presuncionalmente confeso de los hechos que dejaran de contestar por lo que las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por los estrados del Juzgado.— SEGUNDO.— Con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles se manda abrir el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales que computará la Secretaría lo que se les notificará a los rebeldes como lo ordena con el artículo 618 de la Ley Procesal Civil y expídanse los Edictos para su publicación en el Periódico del Estado por cuenta de el actor.— Notifíquese personalmente a la parte actora, a la C. María Angela Collado Vda. de Contreras y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio como está ordenado. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento, con la Segunda Secretaría que certifica.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los diecisiete días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Segunda Secretaria.

Lic. Cruz Gamas Campos.

2 — 1

Atentamente:

La Secretaria Judicial “D” del Juzgado.  
Grimilda A. Bertruy.

3 — 1

**E D I C T O**

**C. Alfredo Caceres Pérez**  
Calle Arista Número 542  
C i u d a d

En el Expediente número 013/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. Guadalupe Carrera Ovando, en contra de usted, con fecha diecisiete de abril de mil novecientos ochenta, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“... Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (17) Diecisiete de abril de (1980) mil novecientos ochenta.— Vistos; y a sus autos el escrito con que esta Secretaría dá cuenta, y se acuerda:— Primero.— Como lo solicita la ocursoante Guadalupe Carrera Ovando, en su escrito de cuenta, y en virtud de que el demandado señor Alfredo Caceres Pérez, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, se le declara la correspondiente rebeldía, haciéndole saber que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiendo sus efectos las que se hagan a través de los Estrados del Juzgado, conforme lo previsto en el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.— Segundo.— Visto el estado que guardan los presentes autos, y habiéndosele declarado la correspondiente rebeldía al señor Alfredo Caceres Pérez, procédase a notificar mediante Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, además de la forma prevista en el Numeral 616 de nuestra Ley Procesal Civil en vigor, haciéndole saber al demandado que el Período de ofrecimiento de pruebas es de (10) diez días fatales, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación del presente Edicto, y así mismo que el término probatorio será de (30) treinta días improrrogables, debiendo comparecer las partes ante este Juzgado si tuvieren alguna prueba que ofrecer.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado David Márquez Castillo, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos, C. Licenciado José Merodio Hernández, con quien actúa y el que certifica y dá fé.— Al calce de los firmas ilegibles.

**E D I C T O**

**C. OMEGA SANTOS DE RUIZ,**  
Para su conocimiento:

En el expediente civil número 157/980, relativo al Juicio Ordinario, Divorcio Necesario, promovido por el C. Bernabé Ruiz Caraveo, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia.— Comalcalco, Tabasco, 13 trece de junio de 1980 mil novecientos ochenta.— Por recibido el escrito de cuenta.— Agréguese a sus autos y visto su contenido y el cómputo de la Secretaría a fojas 17 de autos, se acuerda: Apareciendo que no fue contestada la demanda instaurada en éste Juicio, como se pide, se hace la declaración de rebeldía de la señora Omega Santos de Ruiz, y se manda a recibir este negocio a prueba en su período de ofrecimiento de 10 días comunes y fatal para las partes.— Se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar.— De acuerdo con el artículo 265 in-fine del Código de Procedimientos Civiles vigentes, en relación con el 284, 616, y 618 del Código de Procedimientos Civiles; no compareciendo en Juicio después de citada en forma la demandada Omega Santos de Ruiz, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, les surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la Lista de Acuerdos, Cédula, conteniendo copias de las resoluciones que se trate.— Debiéndose publicar este auto, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que da fe.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica. A. Mza. Z.— Rúbrica.

Y para su conocimiento y fines legales correspondientes, expido el presente edicto, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, a los veintitres días del mes de Junio de mil novecientos ochenta.

Comalcalco, Tab., Junio 23 de 1980.

Atentamente:

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario de Acuerdos  
**C. Alcides Mendoza Zurita.**

2 — 1

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado Expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (16) dieciseis días del mes de mayo del año de (1980) mil novecientos ochenta.

El Primer Secretario de Acuerdos.  
Lic. José Merodio Hernández.

2 — 1

# Edicto

A QUIEN CORRESPONDA.

En el expediente Civil número 227/979, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Gabriel García o Gabriel García Morales, promovido por el señor Otilio García Morales, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.— Por presentado el señor Otilio García Morales, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su hermano Gabriel García o Gabriel García Morales; señalando como presuntos herederos además del promovente a su hermano Domingo García Morales.— Con apoyo en los artículos 1o., 2o., 142, 143, 155, 776, 777, 778, 779, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: Se tiene por radicada en este Juzgado la Sucesión de que se trata; fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.— Por lo que hace a la testimonial de los señores Loreto Pascual Félix y José Hernández Ruiz, se manda a deshogar con citación del Ministerio Público en días y horas hábiles y en los términos del artículo 353, del citado ordenamiento Jurídico.— En virtud de que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales del autor de la sucesión dentro del cuarto grado; estando exhibido los justificantes del entroncamiento, desahogada que sea la información testimonial referida en líneas que anteceden, con apoyo en el artículo 784 del citado Código Adjetivo, por conducto de la Actuaría adscrita, se mandan a fijar avisos en los sitios públicos de esta Ciudad y en la Ranchería Montelargo de este Municipio, anunciando la muerte sin testar del autor de la mortual y los nombres y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia, haciendo un llamado a los que se crean con igual derecho para que en un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial, en que se publicará este acuerdo por dos veces consecutivas de diez en diez días, comparezcan ante este Juzgado a reclamar sus derechos.— Se tiene como domicilio del promovente la casa número 207 de la calle Vicente Guerrero de esta Ciudad y por autorizado para oír notificaciones a su nombre, aún las personales al señor Octavio Blandín Pérez.— En su oportunidad dicte-

## AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 24 veinticuatro de Diciembre último, he dejado totalmente Clausurado el giro Industrial de Panadería que tenía abierto en mi domicilio de la calle Madero número 43 de esta Ciudad, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo necesario.

Cunduacán, Tab., a 8 de Enero de 1979.

Juan García Hernández.

se el auto de declaración de herederos que en derecho proceda.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario que certifica.—Doy fé...”.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de diez en diez días, en vía de notificación, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Primer Secretario del Juzgado.

J. Gustavo Camacho Martínez.

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Estado. Nacajuca, Tabasco.**

**E D I C T O**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente civil número 29/979, promovido por el C. Teófilo García López, relativo al juicio de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, con fecha noviembre doce de mil novecientos setenta y nueve, se dictó un auto que dice:

“... ACUERDO.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Estado. Nacajuca, Tabasco, noviembre doce de mil novecientos setenta y nueve.— Téngase por presentado al C. Teófilo García López, mexicano, mayor de edad, señalando para oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio, sobre un predio urbano ubicado en la calle José María Morelos de esta Ciudad, Nacajuca, Tabasco, con una superficie de ciento cuarenta y dos metros con cincuenta y dos centímetros cuadrados, y se localiza bajo las siguientes colindancias: Al Norte con Santiago García Olán, al Sur con Santiago García Olán y al Oeste con la calle José María Morelos, según planos que se anexa. Con fundamento en los artículos 1151, 1152, 2932 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado y artículos 870, 872, 904 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada en la vía y forma propuesta y en consecuencia fórmese expediente anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso del inicio a la Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le compete, expídase los edictos correspondientes y fijense en los lugares de costumbre y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de siete en siete días y exhibidas que sean dichas publicaciones se fijará hora y fecha para la recepción de la testimonial propuesta. Notifíquese y cúmplase lo acordó, manda y firma el C. Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial, asistido del Secretario Judicial Licenciado Félix Manuel Arias García, que certifica y da fe...” Dos firmas ilegibles.

Como está ordenado, se expide el presente Edicto para su publicación correspondiente, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los dieciocho días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta.

El Srio. Judicial del Juzgado Mixto de 1a. Inst.

**Lic. Félix Manuel Arias García.**

**SOLICITUD.—De Dotación de Ejido al Poblado “TABASCO AVANZA”, del Municipio de Balancán, Tabasco.**

Poblado Multé Municipio de Balancán, Tabasco, Mayo 21 de 1980.

C. Ing. Leandro Roviroza Wade.  
Gobernador Constitucional del Estado.  
Villahermosa, Tabasco.

Los abajos firmantes todos campesinos vecinos del Poblado “Multé”, mayores de edad, en pleno goce de nuestros derechos Constitucionales, carentes de tierras para trabajar, ante usted, con todo el respeto que nos merece solicitamos:

Se nos dote las tierras Nacionales en una extensión aproximadamente de 1300-00-00 Has., y que están ubicada en la Jurisdicción del Poblado “Multé”, Municipio de Balancán, Tabasco, para formar un ejido el cual se llamará “Tabasco Avanza”, y que para su localización señalamos las siguientes colindancias al Norte con el señor Francisco Laines, al sur con el señor Evelio Balán, al Norte con el Río Usunacinta al Oeste Terrenos del señor José Cabrera.

Fundamos nuestra solicitud en lo que establece los Artículos 9 Fracción I, 17, 18, 19, 20, 204, 223, 272, 286, 308 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Suplicamos a usted, su acuerdo favorable y ordenar a quien corresponda se integre el Comité Particular Ejecutivo Agrario para iniciar los trámites correspondientes.

Acepte usted, de antemano nuestro especial agradecimiento por la atención que se sirva prestar a la presente.

Atentamente.

“TIERRA Y LIBERTAD”.

Los Solicitantes.

Valantín Sánchez Lázaro, Adán Quintero Chan, Isidro Palacio Montejo, Miguel Palacios Hidalgo, Lauriano Ballina y Benicio Laguna L. c.c.p. C. Dip. Víctor Manuel López Cruz.—Secretario Gral. de la C.N.C.

c.c.p. C. Delegado Agrario en el Estado.— Para su conocimiento.

CERTIFICO.— Que la presente es copia fotostática que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Junio 30 de 1980.

El Pdte. de la Com. Agrar. Mixta.

**Lic. José Angel Ruiz Hernández.**

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia  
Villahermosa, Tabasco.

AVISO DE CLAUSURA

*E d i c t o*

C. Rasiel de la Fuente Quijano.  
En donde se encuentre.

En el expediente número 072/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. Oralia Alejandro de De la Fuente, en contra del señor Rasiel de la Fuente Quijano, se dictó un auto de Inicio que en su parte conducente dice.

“... Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia. Villahermosa, Tabasco, a (17) diecisiete de marzo de (1980) mil novecientos ochenta.— Por presentada la señora Oralia Alejandro de De la Fuente, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario, en contra de su esposo, señor Rasiel de la Fuente Quijano, de domicilio ignorado según constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública en el Estado. Con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII, 282, 286, 289, y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado; 254, 255, 259, 264, 265, 268 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. En virtud de que el demandado Rasiel de la Fuente Quijano, es de domicilio ignorado y para mejor proveer, ésta Autoridad Judicial considera necesario se ordene la publicación de Edictos, tres veces de tres en tres días en un Diario de los de mayor circulación en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, lugar donde se efectuó el matrimonio y vivieron los cónyuges. Con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil expídanse los Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y por tres veces de tres en tres días en el Diario “Presente”, que es uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en ésta Ciudad, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse en este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de (30) treinta días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del Edicto. Con las copias simples de la demanda córrasele traslado al demandado, para que dentro del término de (9) nueve días después del plazo concedido produzca su contestación ante éste Juzgado.— Hágase saber a las partes que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 284 del Código Adjetivo Civil del período de ofrecimiento de pruebas comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar. Fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de la Ciudad de Jonuta, Tabasco, el presente proveído para los efectos legales que procedan,

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantil, me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Diciembre he dejado Totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes, que tenía establecido en el Ejido Ceiba, perteneciente a este Municipio.

Lo anterior lo comunico a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondiente. Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., a 19 de Enero de 1979.

Atentamente.

Petrona Sánchez Aquino.

toda vez que como se desprende de las constancias exhibidas por la actora, el demandado es originario de ese Municipio. Gírense atento exhorto al C. Juez competente de Monterrey, Nuevo León, así como al del Municipio de Jonuta, Tabasco para que en auxilio de éste Tribunal procedan a diligenciarlo. Asimismo se le apercibe para que señale domicilio en ésta Ciudad persona para oír y recibir notificaciones y citas advertido que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le harán por los estrados de éste Juzgado. Se tienen por autorizados para oír citas y notificaciones a nombre de la actora al C. Licenciado J. Jesús Torpey Andrade y al Pasante de Derecho Jorge Luis Torres López en el domicilio señalado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Gustavo Jiménez Ortiz, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial en el Estado de Tabasco, por y ante la Segunda Secretaria de Acuerdos C. Rita Irma López de Méndez, con quien actúa y la que autoriza y da fe.— Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en el Estado, expido el presente en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (16) dieciséis días del mes de junio del año de (1980) mil novecientos ochenta.

La Segunda Secretaria de Acuerdos.

C. Rita Irma López de Méndez.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

## Edicto

Gregoria Pérez y Herederos o Causahabientes.  
A donde se encuentren.

En el expediente, No. 181/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Acción Real de Prescripción Positiva, promovida por Esther Pérez García Vda. de Robles, en contra de Gregoria Pérez y Herederos o causahabientes, se ha dictado un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, marzo tres de mil novecientos ochenta. Razón:— En esta fecha, doy cuenta al C. Juez con el escrito y anexos, presentados por la C. Esther Pérez García Viuda de Robles, recibido el veinticinco de febrero del presente año y se forma expediente. Conste. La Secretaria. VISTOS; El escrito y documentación exhibida por Esther Pérez García Viuda de Robles, con el que promueve en la Vía Ordinaria Civil, Acción Real de Prescripción Positiva, en contra de la señora Gregoria Pérez de sus herederos o causahabientes; con fundamento en los artículos 121, 254, 255, 257, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente y 790, 794, 795, 798, 802, 803, 805, 807, 824, 827, 1155, 1136, 1137, 1138, 1151, 1154 Fracción II. 1156, 1157 y relativos del Código Civil, en vigor, se acuerda:— PRIMERO: Se tiene por presentada a la C. Esther Pérez García Viuda de Robles, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la calle de Sáenz número 122 de esta Ciudad, y autorizando para oír las y recibir las al licenciado Domingo Ruiz Ramón.— SEGUNDO:— Se tiene a la promovente demandando en la Vía Ordinaria Civil, la Prescripción Positiva del predio urbano constante de una superficie de 2,136.40 metros cuadrados con la ubicación siguiente, calle sin nombre del Callejón del "Callejón del Zapotal" perteneciente a la Colonia de Atasta de Serra de esta Ciudad, en contra de la señora Gregoria Pérez de sus herederos o causahabientes de domicilio ignorado.— TERCERO:— Se le previene a la parte actora señora Esther Pérez García Viuda de Robles, que mientras no presente constancia expedida por la Dirección de Seguridad Pública, no se podrán publicar los edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días y en el Diario "Presente" que se edita en esta Ciudad.— CUARTO:— Fórmese expe-

diente, inscribáse en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mando y firma el Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por y ante la Primera Secretaria que certifica.— Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Seguidamente se fijó el acuerdo. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica. Se dio aviso de inicio al Superior con el oficio número. Conste.— En doce de Marzo de Mil Novecientos Ochenta, notifique el acuerdo que antecede en los términos contenidos en autos a la parte actora en este Juicio señora Esther Pérez García Viuda de Robles, conforme lo dispone los artículos 110, 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, recibiendo la cédula la C. Elizabeth Tosca, quien firmó para constancia. Doy fé.— Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, Junio veinticuatro de mil novecientos ochenta. A sus autos el escrito de Esther Pérez García de Robles, recibido el diecisiete de junio del año actual y se acuerda: UNICO:— Por presentada la C. Esther Pérez García de Robles, con su escrito de cuenta, exhibiendo constancia del Capital y Licenciado José Cerna García, Director de Seguridad Pública en el Estado, documentos que se agregan a los autos para que surtan los efectos legales procedentes, conforme la prevención que le fue hecha a la promovente en el auto de tres de marzo del año en curso; en virtud de los anteriores, publíquense los edictos solicitados por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y el Diario "Presente", que se edita en esta Ciudad de Villahermosa, conforme lo previsto en el numeral 121 del Código Procesal Vigente en su fracción II, y de esta manera notifíquese a la demandada Gregoria Pérez y Herederos o causahabientes para que se presenten a recoger en este Juzgado copia de la demanda instaurada en su contra, misma que queda a su disposición en la primera Secretaria, en un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta el cual deberá computar este Secretaría. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez primero de Primera Instancia de lo Civil, por y ante la Primer Secretaria que certifica y dá fé.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta Ciudad por tres veces consecutivas, expedido el presente edicto a los primeros días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Primera Secretaria.

Lic. Francisca García León.

# Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "NICOLAS BRAVO", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de agosto de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado los trabajos colectivos en terrenos del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente en terrenos del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirmen los derechos agrarios de 14 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 22 de febrero de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1962, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente en terrenos del ejido, y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 30 de agosto de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos en terrenos del ejido, por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente los terrenos del ejido, por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 18 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "NICOLAS BRAVO", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, por haber abandonado los trabajos colectivos en terrenos del ejido, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Juan Zamudio Méndez, 2.— Arcelio García Alcocer, 3.— Guadalupe Bautista A., 4.— Isaías González Díaz, 5.— Feliciano Palma T., 6.— Simón Suárez V., 7.— Demetrio Suárez V., 8.— Eleuterio Ríos, 9.— Elías Velázquez B., 10.— Angel Suárez M., 11.— Enrique Arias G., 12.— Ezequiel Osorio B., 13.— Eleodoro Ramírez, 14.— Joaquín Velázquez M., 15.— Abelardo Martínez S., 16.— Bernardino García, 17.— Ventura Méndez Escalante, 18.— Cristóbal Jiménez M., 19.— Faustino Carrillo C., 20.— Santiago Velázquez R., 21.— Antonio Palma Broca, 22.— César Cruz Gómez, 23.— Gerardo Villegas López, 24.— Eusebio Ruiz Castillo, 25.— Manuel Hernández G., 26.— Allende Córdova, 27.— Pedro Velázquez Marcial y 28.— Bernardino Velázquez M.

**SEGUNDO.**— Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente en terrenos del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "NICO-

(Sigue a la Vuelta)

LAS BRAVO", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Crisanto Alejandro Santos, 2.— Mateo Velázquez López, 3.— Daniel Díaz de los Santos, 4.— Guadalupe Cruz Alvarez, 5.— Eulogio Velázquez Díaz, 6.— Agustín Valladares Pérez, 7.— Constancio Hernández Ulloa, 8.— Silverio Díaz de los Santos, 9.— Santiago de la Cruz Díaz, 10.— Benigno Cruz Carrillo, 11.— Mamerto González Velázquez, 12.— Cayetano Cruz Carrillo, 13.— Aureo Jiménez Alejandro, 14.— Aníbal Córdova García, 15.— Hernán Calderón González, 16.— Dolores Carrillo Gómez, 17.— Manuel de la Cruz Carrillo, 18.— Joaquina González Alor, 19.— Baldomero Cruz Carrillo, 20.— Antonio Cruz Carrillo, 21.— Nemesio de los Santos Ramírez, 22.— Francisco de la Cruz Velázquez, 23.— Tomás Carrillo Barahona, 24.— Juana Osorio Jiménez, 25.— Amalia Falcón González, 26.— Julia Velázquez Hernández, 27.— Modesto González Pérez y 28.— Francisco de los Santos González; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se confirman los derechos agrarios de 14 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 22 de febrero de 1962, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1962, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente en terrenos del ejido, a los CC. 1.— Felipe Palma Lara, 2.— Gregorio Izquierdo Bautista, 3.— Pedro Carrillo Gómez, 4.— Melesio Izquierdo Bautista, 5.— Donaciano de los Santos P., 6.— Manuel Corona Almeida, 7.— Miguel Ríos Bautista, 8.— Tirso Vázquez Osorio, 9.— Basilio Velázquez Marcial, 10.— Anacleto Izquierdo Bautista, 11.— Hernán Palma Broca, 12.— Faustino Arias Palma, 13.— Lucaino Suárez Hernández, y 14.— Atilano González

Velázquez, en el ejido del poblado denominado "NICOLAS BRAVO", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "NICOLAS BRAVO", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese:

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA.

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D.F. a 8 de octubre de 1976.

El Oficial Mayor

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ

## AVISOS DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Diciembre último, he dejado Clausurado totalmente el giro mercantil de mi actividad Tlapalería que tenía abierto en la calle Juárez número 21 de esta Ciudad, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo necesario.

Cunduacán, Tab., a 22 de Enero de 1979.

Juan Concepción Gordillo de Dios.

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de de Ingresos Mercantil, me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 de Diciembre he dejado Totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes, que tenía establecido en la Ranchería Huapacal Segunda Sección, perteneciente a este Municipio.

Lo anterior lo comunico a Ud. para su conocimiento y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., a 10 de Enero de 1979.

Atentamente.

Gloria López Pérez.

## Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTO TOMAS", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 25 de agosto de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 2 de septiembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutorio, y se confirman los derechos agrarios de 2 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 6 de octubre de 1959, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1960, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutorio de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de septiembre de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la cau-

sa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO: — Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 2 de septiembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTO TOMAS", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Alberto González Vázquez, 2.— Raúl González Zapata, 3.— Oscar González Zapata, 4.— Baldemar González Zapata, 5.— Juan J. González Zapata, 6.— Pedro Antonio González, 7.— Bismar Santos Priego, 8.— Mercedes Hernández Vázquez, 9.— Antonio Gallegos González, 10.— Arturo Gallegos González, 11.— Aureo Gallegos González, 12.— Hilario González Santos, 13.— José Luis González Pons, 14.— Agapito Ramón Cruz, 15.— Carmen Ramón Gamas, 16.— Isabelino Ramón Gamas, 17.— Trinidad Román Gamas, 18.— Andrés Rodríguez Gamas, 19.— Seferino Jesús Jesús, 20.— Eduardo Jesús León, 21.— Ezequiel Jesús León, 22.— Sergio Jesús Ramón, 23.— Rubén Jesús León, 24.— Rafael Jesús León, 25.— Lucio Jesús León, 26.— Arnulfo Vázquez Vázquez, 27.— Francisco Vázquez Jiménez, 28.— Dimas Vázquez Jiménez,

(Sigue a la Vuelta)

29.— Martín Vázquez Jiménez, 30.— Francisco Chan Jiménez, 31.— Germán Díaz Ortiz, 32.— Domingo Gallegos Hernández, 33.— Alfonso Gallegos Alvarez, 34.— José Gallegos Vázquez, 35.— Jesús Castro Castro, 36.— Rufino Ramos Gallegos, 37.— José Ramos Magaña, 38.— Teófilo Ramos Magaña, 39.— Rómulo Pérez Silván, 40.— Ramiro Pérez Silván, 41.— Felipe Real Cámara, 42.— Guillermo Real Requena, 43.— Balcolin Guillermo Jiménez, 44.— Margarito Cortés Magaña, 45.— Francisco J. Cortés Magaña, 46.— Pastor Cortés Juárez, 47.— Herculana Cortés Juárez, 48.— Santos Gómez Potenciano, 49.— Moisés Gómez Dehara, 50.— Belisario Palma López, 51.— Adolfo Palma Flores, 52.— José Irene Palma Pérez, 53.— Jesús Palma Pérez, 54.— Víctor Manuel Palma Pérez, 55.— Federico Palma Pérez, 56.— Angel Ruiz Quero, 57.— Francisco Guillermo Shequen, 58.— Federico Rodríguez Cámara, 59.— José Félix May Aes, 60.— Manuel May Aes y 61.— Arturo May Aes.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTO TOMAS", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Antonina Bautista Vda. de Rodríguez, 2.— Amaury Mosqueda Aguirre, 3.— Vicente Méndez Espinosa, 4.— Ezequiel Gutiérrez Martínez, 5.— Nefalí Hernández-Silva, 6.— Manuel Espinosa Méndez, 7.— Sixto López García, 8.— Gaspar Méndez Espinosa 10., 9.— Mariano Sánchez Cruz, 10.— Vicente Méndez López, 11.— Manuel Aguilar Dolores, 12.— Lázaro Hernández Gutiérrez, 13.— Narcizo Pérez Gutiérrez, 14.— Francisco Aguilar Cruz, 15.— Luis Rojas Aguilera, 16.— Carmen Cadena Damián, 17.— Antonio Lázaro Torres, 18.— Ovidio Acosta Sánchez, 19.— Sabino Lara Alfaro, 20.— Roberto Montejo de la Cruz, 21.— Ricardo Hernández López, 22.— Adelaido Lázaro Méndez, 23.— Juan Lázaro Méndez, 24.— Gaspar Méndez Espinosa 20., 25.— Pedro Joaquín Mandujano Quintero, 26.— Abraham Gutiérrez Gómez, 27.— Luis Cruz Hernández, 28.— Mauricio Jiménez Peralta, 29.— Asunción Madrigal García, 30.— Soledad Aguilar Sánchez, 31.— Domingo Alvarez Vázquez, 32.— Eomán Méndez Sánchez, 33.— Octavio Carmona Juárez, 34.— José Angel Zapata Torres, 35.— José Baldemar Cabrales González, 36.— Santana Cabrales Cruz, 37.— Fernando Cabrales Ramos, 38.— Lorenzo Cabrales Ramos, 39.— Pascual Vázquez Espinosa, 40.— Guadalupe Mendoza Cruz, 41.— Miguel de los Santos Naranjo, 42.— Francisco Ascencio Flota, 43.— Mariano Espinosa Jiménez, 44.— Rosario Cabrales Ramos, 45.— Fidel Ascencio Flota, 46.— Manuel Hernández Vidal, 47.— Lucio Méndez Sánchez, 48.— Pascual Vázquez Sarao, 49.— José García Mendoza, 50.— Alonso Bocanegra Cabrales, 51.— Felipe Domínguez Ramos, 52.— Tito Antonio Rodríguez Ramírez, 53.— Cirilo de los Santos Olán, 54.— Miguel Gómez Mendoza, 55.— Pascual Narváez Arcia, 56.— Jerónima Vázquez Espinosa, 57.— Delia Cabrales Hernández,

58.— Silviano Ordóñez Romero, 59.— Porfirio Ordóñez Castellanos, 60.— José del Carmen Rodríguez Bautista y 61.— José del Carmen Lázaro Méndez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se confirman los derechos agrarios de 2 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 6 de octubre de 1959, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1960, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.— Antonio Cortés Juárez y 2.— Andrés Rojas González, en el ejido del poblado denominado "SANTO TOMAS", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTO TOMAS", municipio de Tenosique, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA.

Con esta fecha se registró esta resolución Secretaría de la Presidencia.

México, D. F., a 24 de septiembre de 1976.

El Oficial Mayor

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ